

Contrato de Prestación de Servicios  
de Verificación

**CONTRATO** FOLIO: \_\_\_\_\_

**OFICIAL MEXICANA NOM 154 SCFI 2005 "EQUIPOS CONTRA INCENDIO-EXTINTORES-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA"**

Contrato de prestación de servicios de verificación que celebran por una parte 3RS Servicios de Consultoría Especializada EHS S. de R.L. de C.V. (En lo sucesivo referida como "3RS") y por la otra parte \_\_\_\_\_ (En lo sucesivo referido como el "cliente"), al amparo de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**I. 3RS DECLARA:**

- a. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de carácter lucrativo, constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto es la Verificación del cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas.
- b. Que cuenta con la acreditación **UVNOM073** vigente admitida por la Entidad Mexicana de acreditación, **EMA** y con las respectivas aprobaciones otorgadas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía para operara como unidad de verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM 154 SCFI 2005, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- c. Que a fin de cumplir con su objeto social está dispuesta a prestar sus servicios de Verificación al Cliente.
- d. Que su representante, Ing. Gastón Octavio Rocha Marthén, cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no se han sido revocadas, ni modificadas.

**II. EL CLIENTE DECLARA:**

- a. Que es una persona física o moral constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana, que dentro de sus actividades proporcionan el servicio de mantenimiento y recarga a extintores portátiles y móviles sobre ruedas y sin locomoción propia, utilizados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Que desea contar con los servicios de **3RS** para obtener el Dictamen de la Norma Oficial Mexicana NOM 154 SCFI 2005, en los términos propuestos en el presente contrato.
- c. Que su representante \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades necesarias para representar al Cliente en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

**III. LAS PARTES DECLARAN:**

- a. Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- DEFINICIONES**

Las partes convienen que para efectos del presente Contrato, los términos listados a continuación tendrán el significado que aparece frente a dichos términos, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de los mismos no afectara su significado.

**DGN**, significa la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

**EMA**, significa Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

**Dictamen** es el documento emitido por 3RS que ampara que las personas físicas y morales que presten servicio de mantenimiento y recarga de los extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia, cumple con los requerimientos y procedimientos indicados en la Norma Oficial Mexicana dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**Manuales y procedimientos** son los documentos que 3RS ha elaborado que contienen información sobre las diversas actividades que realiza.

**Contraseña oficial**, se refiere a la contraseña, cuyo uso y especificaciones están establecidas en la NOM 106 SCFI vigente, que indica que el o los productos cumplen con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM 154 SCFI 2005.

**Norma**, significa la Norma Oficial Mexicana NOM 154 SCFI 2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.

**SEGUNDA.- SERVICIO DE VERIFICACIÓN:**

- a) El Cliente en este acto solicita a 3RS y ésta eventualmente acepta la solicitud del Cliente, quien la factura para llevar a cabo las visitas de verificación que resulten necesarias, a fin de obtener el Dictamen de la Norma correspondiente.
- b) 3RS se compromete a prestar los servicios solicitados por el Cliente, siempre y cuando este cumpla con sus obligaciones a que se sujeta mediante la firma de este contrato y pague las cuotas que se establecen en el listado correspondiente, en los plazos establecidos.

- c) 3RS prestara sus servicios al Cliente en la forma descrita en proceso de obtención del dictamen de la Norma Oficial Mexicana NOM 154 SCFI 2005. Este contrato deberá ser rubricado por ambas partes en cada una de sus páginas, y además firmado por el representante legal del Cliente en su página ultima.
- d) 3RS informara al Cliente los resultados del proceso de Verificación a través de: comunicados derivados del proceso de Verificación, notificación (dictamen de no cumplimiento), por cualquiera de los siguientes medios: vía fax o correo electrónico o servicio de mensajería.
- i) En el uso de la contraseña oficial deberá utilizarse en la etiqueta y/o collarín, conforme a los requerimientos establecidos en la Norma. En cuanto a la marca, de requerirse por el Cliente, ésta podrá ser utilizada en la documentación o en su publicidad, previa autorización escrita, siempre que sea en estricto cumplimiento de los lineamientos y especificaciones que al efecto 3RS establezca.
- ii) El Cliente solo podrá utilizar la contraseña oficial en los documentos que hagan referencia a los Productos que hayan sido verificados bajo la Norma NOM 154 SCFI 2005. Esto se hará de la forma que no induzca a confusión alguna. Queda por lo tanto prohibido usarla en cualquier tipo de documentación con otros fines que los específicos anteriormente.

**TERCER.- CUOTAS:**

- a) Como contraprestación de los servicios que 3RS brindara al Cliente al amparo del presente contrato, el Cliente se compromete a pagar a 3RS las cuotas establecidas en el listado correspondiente de la siguiente manera. El pago correspondiente al Dictamen y visita de verificación deberá ser cubierto al momento de presentar la solicitud de servicio de verificación. Para visitas extraordinarias el pago deberá realizarse al momento de solicitarlas. Una vez obtenido el dictamen, el cliente podrá solicitar, tras cubrir la cuota correspondiente de los extintores a los que la Norma hace referencia
- b) El Cliente conviene desde ahora, que 3RS tendrá el derecho de ajustar en cualquier momento las cuotas que se cobra por sus servicios, y por lo tanto, a que pagará a 3RS dichas nuevas cuotas en los términos previstos en esta Clausula, siempre y cuando dicho ajuste, sea a la alza o a la baja, y que cumpla con lo siguiente:
  - i) Se notifique públicamente la emisión de un nuevo listado de cuotas con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la cual surtirá efecto, mismo listado estará disponible en 3RS para su consulta.
  - ii) Sea resultado de necesidades o planes razonables, autorizados por el Conejo Administrativo de 3RS.
- c) Además de lo anterior, el Cliente se compromete a que en caso de que 3RS tenga que dedicar cantidades extraordinarias de tiempo o de recursos para determinar el cumplimiento o no con la Norma Oficial Mexicana y que resulten por el incumplimiento del Cliente de ajustarse a la Norma o que sus niveles de control sean inferiores a los Normalmente en vigor por empresas similares, el Cliente deberá pagar cuotas adicionales a 3RS al recibir de ésta las facturas correspondientes.
- iii) La contraseña oficial no podrá ser cedida, ni transmitida, ni sub licenciada, ni en alguna otra forma se podrá permitir su uso a cualquier tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de 3RS.
- iv) La contraseña oficial podrá ser incorporada en etiquetas previamente aprobadas por 3RS y solo podrán incorporarse al producto en el lugar en donde se realice el servicio de mantenimiento y recarga de extintores.
- v) Las etiquetas y collarines que contengan la contraseña oficial, deberán ser claras, durables y legibles, y deberán ser adheridas o incorporadas al o los productos, con permanencia tal que no se permita su utilización en cualquier otro producto, ni se desprenda durante el uso Normal del producto.
- vi) El holograma de la unidad de verificación, que será incorporado al collarín en los términos establecidos en la Norma, será proporcionado por 3RS, siendo el costo de estos el indicado en el listado de cuotas.
- vii) El uso de la contraseña oficial constituye una declaración y plena obligación del Cliente de que los productos a los cuales se apliquen cumplen con el Dictamen en la NOM 154 SCFI 2005.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE:**

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente contrato, el Cliente se compromete por sí y a nombre de sus directivos, funcionarios y empleados, según sea aplicable, a lo siguiente:

- a) A seguir cualquier recomendación u otras acciones correctivas que le indique 3RS con el objeto de superar deficiencias o mejorar la calidad de los servicios que realiza el Cliente.
- b) A dar todo tipo de facilidades el personal de 3RS para la realización de las visitas de verificación establecidas, en el entendido de que dichas verificaciones se referirán a cualquier aspecto relacionado con el o los productos a verificar y su capacidad de cumplir con la Norma.
- c) A proporcionar toda la información que sea requerida, por el personal de 3RS respecto de las características o especificaciones del o los productos, procesos, establecimientos, y aquella demás información relevante a efecto de que 3RS tenga datos adecuados para la presentación de sus servicios al amparo del presente contrato.

**CUARTA.- LICENCIA:**

En el supuesto de que el o los productos del Cliente cumplan con las características y especificaciones de la Norma, 3RS expedirá el Dictamen correspondiente.

La emisión del Dictamen da el derecho al uso de la contraseña oficial, en los términos de la legislación vigente. El Cliente debe hacer uso de estas en las etiquetas o collarines certificados y deberá cumplir con las disposiciones siguientes:

- d) A colaborar y cooperar con 3RS para determinar cualquier hecho que indique los motivos por los cuales los establecimientos puedan no estar en cumplimiento con la Norma e inclusive, transmitir dicha información a 3RS desde el momento en que el Cliente tenga conocimiento, e implementar e informar a 3RS de cualquier medida correctiva para remediarlo.,
- e) A no ceder, sin el consentimiento previo y por escrito de 3RS, sus derechos u obligaciones establecidos en el presente contrato.
- f) A cumplir con los requisitos de confidencialidad y demás obligaciones contenidas en el presente contrato así como las cláusulas y requerimientos derivados de los Dictámenes que se otorgan.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

- a) Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente contrato, 3RS podrá tener acceso a conocimientos técnicos, procedimientos secretos, patentes, estrategias, programas y productos, y otra información confidencial (en lo sucesivo "Información Confidencial"), de la cual pueden ser propietarios 3RS o el Cliente y que la divulgación de dicha información puede causar daños o perjuicios a sus propietarios.
- b) Reconoce 3RS, además, que tiene acceso a la "Información Confidencial" en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente contrato y para el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información, sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario de cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato
- c) Así mismo, las partes se comprometen a que, no obstante que la "Información Confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de la mayor confidencialidad, y a no divulgar la "Información Confidencial" por ningún medio sin la autorización expresa de 3RS o del Cliente, según sea el caso, y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas a la Asociación o su reproducción o divulgación por parte de cualquier tercera persona. Lo anterior, no se aplicara a la información que única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis divulgue, de manera general 3RS, o aquella que soliciten las autoridades competentes.
- d) Por último en caso de terminación, anticipada o no, del presente Contrato, las partes se comprometen a devolver dicha información a la(s) Parte(s) de la(s) cual(es) la hubieran adquirido o a su solicitud, a destruirla y a abstenerse de utilizarla o divulgarla en un futuro.
- e) Las partes reconocen y expresan que los expedientes de los Clientes caen en dicha categoría y se consideran como "Información Confidencial" y por lo tanto sujetos a disposiciones del presente Contrato.

El cliente reconoce que, no obstante la Verificación documental, ocular y por entrevistas realizadas por 3RS, es su responsabilidad el que sus Centros de Servicio cumplan con la Norma, sien 3RS responsable del proceso de Verificación del Centro de Servicio de mantenimiento y recarga de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento, los esquemas de certificación de 3RS y las demás disposiciones que resulten aplicables, por lo cual en caso de que cualquier autoridad imponga cualquier sanción por violaciones a la mencionada Norma estas no se podrán considerar como responsabilidad de 3RS.

- a) Así mismo, el Cliente conviene en que indemnizará a 3RS por cualquier daño o perjuicio que le siga por motivo de alguno de sus centros de servicio que cuenten con Dictamen Técnico de 3RS, dejen de cumplir en cualquier momento con la Norma y a mantener a 3RS en paz y a salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo o en relación con cualquier violación a la Norma.
- b) Además del derecho a recibir las indemnizaciones establecidas en el presente contrato, e independientemente del derecho de 3RS de dar por terminado el presente contrato, en caso de que el producto del Cliente, que cuente con el Dictamen de 3RS, no se ajuste a la Norma, el cliente autoriza desde ahora a 3RS para que a su juicio, informe de lo anterior al público en general, a los clientes y/o proveedores del Cliente y a las autoridades que estime pertinentes.
- c) 3RS, cuenta con un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura protege cualquier riesgo cubierto por las condiciones generales de la póliza, durante el proceso de verificación. Para ser válida la reclamación del seguro, es necesario que se lleve a cabo la investigación correspondiente por la Asociación y la Compañía Aseguradora.

**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y RECURSOS:**

- a) En el caso de que el Cliente incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, se estará a lo siguiente:
  - i) En caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones, que a juicio de 3RS no sea una violación grave a los términos del presente contrato, 3RS lo notificara al Cliente solicitándole tome las medidas correctivas dentro de un plazo máximo que la propia 3RS establezca.
  - ii) En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones solicitadas por 3RS, o se trate de una violación por segunda ocasión consecutiva o tratándose de violaciones a las obligaciones contenidas en las Cláusulas CUARTA, QUINTA o SEXTA, el Cliente deberá corregir la violación en un plazo máximo de treinta (30) días naturales y pagar a 3RS como la pena convencional un 50% de las cuotas facturadas por 3RS al Cliente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido 3RS por motivo de dicha violación.

**SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACION:**

- iii) En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones necesarias para remediar el incumplimiento en los términos establecidos en la fracción (ii) anterior, se trate de una violación a lo dispuesto en dicha fracción o se trate del incumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula QUINTA, o una violación reiterada a la misma, independientemente del derecho de 3RS a dar por terminado anticipadamente y de inmediato el presente contrato, el Cliente pagara a 3RS como pena convencional una suma igual al 100% de las cuotas facturadas por 3RS al Cliente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido 3RS por motivos de dicha violación.
- b) En el supuesto de la fracción (iii) anterior, el Cliente deberá además de abstenerse de utilizar de inmediato la Contraseña Oficial y en su publicidad y en sus productos, y entregar a 3RS, para su cancelación o destrucción, todas las etiquetas, documentos y demás materiales que la ostenten, así como los Dictámenes u hologramas que obren en poder del Cliente y recoger los productos que haya comercializado en incumplimiento de la Norma. Así mismo, el Cliente autoriza desde ahora a 3RS para que de inmediato proceda a informar a las autoridades competentes de lo estipulado en este apartado, ya que sin responsabilidad para 3RS divulgue las violaciones en los medios que estime pertinentes.
- c) En caso de que el incumplimiento sea en relación con uno o más servicios, pero no todos los productos a que se refiere el presente contrato, las disposiciones anteriores se aplicaran, con las adecuaciones necesarias, al o los Servicios relacionados con el Incumplimiento o inobservancia en cuestión.
- d) 3RS dará un Dictamen de No Cumplimiento cuando:
  - por diversas acciones y/o actividades, 3RS compruebe que los Dictámenes son otorgados al titular, hayan sido alterados y/o falsificados.
  - i. Por así convenir a los intereses del titular del Dictamen, este lo realice a solicitud de parte.
  - ii. Cuando se demuestre, a través de las verificaciones correspondientes que el producto y/o servicio ya no cumple con las especificaciones establecidas en la Norma.

En los casos mencionados en las tres fracciones anteriores, a partir de la fecha de recepción de la terminación del Dictamen, el titular del Dictamen no puede hacer uso del Dictamen original o de copias de este, por lo que se le concede un plazo de 15 días naturales para entregar el Dictamen original en las instalaciones de 3RS.

El titular del Dictamen podrá presentar un nuevo trámite, pero antes debe realizar el pago correspondiente del Dictamen de No Cumplimiento.

3RS notificara a las autoridades correspondientes, cuando el Titular del Dictamen incurra en alguna de las cancelaciones antes descritas.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES:**

- a) en caso de que los productos no cumplan con las especificaciones de la Norma que hayan sufrido modificación,

se estará a lo dispuesto por la Cláusula NOVENA apartado b), sin la aplicación de la pena convencional.

- b) 3RS notificara a las autoridades correspondientes, cuando el Titular del certificado incurra en alguno de los incumplimientos antes descritos.

#### **DECIMA.- PLAZO:**

- a) Este contrato estará en vigor y efectos por un plazo inicial de 3 años y será automáticamente renovado por periodos de 3 años, previo el consentimiento por escrito de ambas partes.
- b) No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación mediante aviso previo y por escrito con noventa (90) días naturales de anticipación.

#### **DECIMA PRIMERA.- TERMINACION:**

- a) Además de lo dispuesto en la Cláusula SEPTIMA anterior para casos específicos, en caso de cualquier otro incumplimiento o de inobservancia de las disposiciones del presente contrato por una de las partes, la otra parte lo notificara a la parte de incumplimiento solicitando corrija la situación y en caso de que el incumplimiento o inobservancia continua durante los sesenta días naturales siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, la otra parte podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso por escrito y a recibir indemnización por los daños y perjuicios que tal incumplimiento le hubiese causado.
- b) La terminación del presente Contrato, sea de forma anticipada o no, no afectara cualquier responsabilidad de las partes existentes en la fecha de dicha terminación. Las partes convienen que los servicios de 3RS son reconocidos en el mercado por su excelencia y calidad. Siendo la imparcialidad uno de los valores fundamentales en la prestación del servicio, es de interés de ambas partes que no se genere vínculo alguno entre el Cliente y el personal de 3RS. Sin embargo, las partes establecen la posibilidad de firmar convenios que permitan al Cliente hacerse llegar de personal especializado en Normalización y evaluación de la conformidad.

El Cliente conviene en que de ninguna manera, ya sea de forma directa o indirecta, podrá vincularse con el personal de 3RS, de manera tal que se afecte o se pretenda afectar la imparcialidad del servicio. De manera enunciativa, mas no limitativa, las partes acuerdan que en todos los casos el contratar servicios profesionales, contratar servicios como trabajador, y ofrecer una retribución en forma alguna, son conductas sancionadas por esta cláusula. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula ocasionara a ocho mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

#### **DECIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:**

Ambas partes convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia ("la controversia") que surja o se relacionen con el presente contrato será resuelta y decidida definitivamente mediante arbitraje. El arbitraje será resuelto por un árbitro, el cual será nombrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje A.C. (en adelante la "AMMAC"), vigentes al momento del arbitraje. Dicho arbitraje será regido por el reglamento mencionado. El árbitro deberá resolver la

controversia aplicando las estipulaciones del presente contrato y en su defecto las disposiciones sustantivas mercantiles aplicables en el Distrito Federal.

El idioma a utilizarse en el arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, sin perjuicio de que se puedan pactar diligencias y llevar a cabo audiencias en cualquier parte. En caso de que por cualquier motivo la AMMAC estuviera en imposibilidad de administrar el arbitraje, las partes acuerdan que el Centro de Arbitraje de México

(CAM) administrará dicho arbitraje y las reglas de arbitraje comercial del mismo serán aplicables. Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y avisos los que aparecen bajo sus nombres en las páginas de firma del

presente contrato, renunciando expresamente a otro fuero que pudiese corresponder por razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato, en dos copias originales, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México D.F., \_\_\_\_\_

3RS SERVICIO DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA EHS S DE  
RL DE CV:  
Nombre: Ing. Gastón Octavio Rocha Marthén  
Cargo: Director General

Dirección: Medellín N0. 10 – 203, Col. Roma Norte,  
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.  
TEL: 52 55 33 32 25  
Fax: 52 55 33 32 25  
Ext. 116, 217

POR EL CLIENTE: \_\_\_\_\_

Nombre del Representante Legal: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma del representante legal: \_\_\_\_\_

Domicilio y Tel.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nota: este contrato deberá ser rubricado en cada una de sus páginas y firmado por ambas partes. El representante legal que firme el contrato por parte del Cliente, deberá adjuntar su poder notarial, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad, así como una copia de una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector

